PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 20.000 QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CON EL FIN DE ESTABLECER UN CRITERIO OBJETIVO TENDIENTE A DESINCENTIVAR EL MICRO TRÁFICO DE DROGAS.

Fundamentos:

1.- El problema del tráfico de drogas en nuestro país ha ido en un lamentable, explosivo y peligroso incremento, transformándose en una de las principales preocupaciones en nuestra sociedad, en razón al sinnúmero de delitos e ilícitos asociados a esta criminal actividad, sin dejar de lado la arista de salud pública que reviste la adicción a sustancias sicotrópicas.

2.- Los carteles de la droga poseen formas complejas y organizadas de llevar a cabo sus fines, copando barrios enteros, involucrándose en hechos de sangre donde muchas veces han perdido la vida personas inocentes. Son asociaciones ilícitas que reclutan jóvenes denominados "soldados", para defender territorios con armas de fuego y alto poder de fuego. El dinero que recaudan estas organizaciones les permiten conformar una estructura que muchas veces pone en jaque a los distintos organismos del Estado, ya que han sabido perfeccionar su actuar a la perfección para burlar la ley, el resguardo del orden público y la paz social.

3.- Desde el punto de vista de la seguridad pública, un informe de la Policía de Investigaciones señala que en los primeros meses del presente año 2022 (entre enero y mayo), se logró detener a más de mil trescientas personas dedicadas al micro tráfico de drogas. En dichos operativos, se logro incautar más de 200 kilogramos de Cannabis y cerca de 137 kilogramos de cocaína base, además de otras drogas y armas[1].

4.- Si bien valoramos enormemente el esfuerzo hechos por las policías en el combate al tráfico y micro tráfico de drogas, esto puede llegar a ser en vano si la tarea no es complementada posteriormente en los Tribunales de Justicia. Lo anterior, lo señalamos no como una crítica a los órganos persecutores de la ley penal, sino más bien refiere a que hoy en día debemos dotar de mayores herramientas a fiscales y Ministerio Público en

general para cumplir con la misión de encarcelar a los infractores de la ley penal, en este caso, la ley 20.000.

[1] Fuente: https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/06/15/mt-0-1.300-detenidos-en-los- primeros-meses-de- 2022#:~:text=Entre%20enero%20y%20mayo%20de,de%20armas%20y%20otras%20drogas.

5.- En ese orden de cosas, hemos percibido falencias en nuestra actual legislación, específicamente al momento de perseguir y sancionar el micro tráfico. Hoy en día, los grandes traficantes de drogas reclutan un mayor número de personas para comercializar pequeñas dosis de droga y así circunscribir su actividad ilícita dentro de lo establecido en el artículo 4° de la ley 20.000, esto es, micro tráfico. Así, las penas aplicables al caso son más reducidas e incluso, procedimentalmente hablando, se les puede aplicar el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento, quedando en libertad para en muchos casos volver a delinquir. Hemos tomado conocimiento que personas infractoras de ley han sido sorprendidas con 750 gramos de pasta base, distribuidas en 7.500 pequeñas dosis, que han sido condenados por micro tráfico y no por tráfico de drogas, lo que evidentemente disminuye las penas. Los grandes operativos policiales contra los carteles de la droga se vuelven totalmente ineficaces.

6.- La ambigüedad con la que la ley regula el micro tráfico permite que en la práctica los grandes proveedores de droga hayan ideado formas para burlar el espíritu de la ley y su persecución penal. Hoy no hay un criterio uniforme sobre lo que debemos entender por "micro tráfico". Sin embargo, es posible señalar que, doctrinalmente, se ha llegado a la conclusión que al menos para el consumo personal la cantidad seria la necesaria para 5 días, que podrían ser en promedio por sustancia[2]: – 100 gramos de Marihuana; 900 miligramos de Anfetamina; 7,5 gramos de Cocaína; 3 gramos de Heroína; 3 miligramos de LSD; 1,2 gramos de Metadona; 25 gramos de Hachís. Actualmente, el micro tráfico se considera en cantidades superiores a lo señalado.

7.- Por lo anterior, y con el fin de desincentivar este tipo de prácticas, es que el presente proyecto de ley procura regular de mejor manera el artículo 4° de la ley 20.000, estableciendo límites objetivos por los cuales se debe considerar hasta dónde debemos entender la posesión de "pequeñas cantidades de sustancias y drogas", con lo cual los jueces y los persecutores penales tendrán mayor certeza al momento de solicitar medidas cautelares y de aplicar las sanciones que correspondan.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

[2] Fuente: https://blog.nexoabogados.cl/cuantos-gramos-de-droga-se-considera-microtrafico-en-chile

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 4° de la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el siguiente sentido:

1.- En el inciso segundo, reemplazase la frase *"En igual pena incurrirá el que"* por la siguiente frase: ***"Se aplicará la pena señalada en el inciso anterior aumentada en un grado a quien".***

2.- Reemplazase el inciso tercero por el siguiente:
"Para los efectos del presente artículo, se entenderá por pequeñas cantidades de sustancias, drogas o materias primas, aquellas que permitan racionalmente suponer que, en su conjunto, equivalen a no más de diez dosis para consumo individual inmediato. El que posea, transporte, guarde o porte consigo una cantidad superior a la aquí señalada, sin la justificación contemplada en el inciso primero del presente artículo, será sancionado de conformidad con el artículo primero de la presente ley".

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la
República Distrito Número 3.
Bancada PPD e Independientes.